



**JDO. DE LO SOCIAL N. 5
PALMA DE MALLORCA**

AUTO:

C/TRAVESSA DEN BALLESTER N° 20 - PALMA
Tfno: 971678711
Fax: 971678712

Equipo/usuario: FMM

NIG:
Modelo: AUTO DEFINITIVO TEXTO LIBRE

DSP DESPIDOS / CESES EN GENERAL /2024

DEMANDANTE/S D/ña:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña:
ABOGADO/A:
GRADUADO/A SOCIAL:

En la ciudad de Palma, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 27 de agosto de 2024 el trabajador D. _____ interpuso ante el Juzgado Decano de esta Ciudad demanda en materia de impugnación de despido frente a las empresas _____ cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por turno de reparto. La demanda fue admitida a trámite dando lugar a los presentes autos.

SEGUNDO. En fecha 14 de octubre de 2024 las representaciones procesales de _____ y de la empresa _____ presentaron de forma conjunta escrito mediante el



cual pusieron en conocimiento del Juzgado haber alcanzado un acuerdo transaccional dirigido a poner fin al proceso, interesando la homologación judicial del mismo. Mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2024 se requirió a las partes al efecto de que clarificasen el acuerdo transaccional en relación con la empresa

Mediante escrito presentado en fecha 18 de octubre de 2024 la representación procesal de la parte actora y la representación procesal de las dos empresas codemandadas remitieron nuevo acuerdo transaccional e interesaron la homologación judicial del mismo. Las cláusulas del acuerdo transaccional son las que siguen:

"La empresa demandada reconoce la improcedencia del despido de fecha de efectos 05 de julio de 2024 y ofrece la cantidad NETA de 1.700 € en concepto de indemnización por despido improcedente, que serán abonados en la cuenta corriente del trabajador, donde venía percibiendo las retribuciones mensuales, en el plazo de 05 días naturales desde la homologación del presente acuerdo por el Juzgado

La parte demandante acepta el ofrecimiento de la demandada y manifiesta que, una vez percibido el total de la cantidad consignada en el presente acuerdo, sin nada más que pedir ni reclamar por concepto alguno, quedando la relación laboral habida entre las partes saldada y finiquitada"

TERCERO. Dada cuenta a S.S.^a del acuerdo transaccional presentado quedaron los autos pendientes de dictar resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO. El Art. 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de aplicación supletoria en el proceso laboral, reconoce el derecho de los litigantes para disponer del objeto del juicio, pudiendo renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razón de interés general o en beneficio de tercero. Similares excepciones a este principio general de disponibilidad establecen el Art. 6 del Código Civil, enumerando el Art. 1814 del mismo Cuerpo Legal las materias sobre las que no cabe transacción.

Por otra parte, el apartado 2º del Art. 19 LEC establece que si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio fuere conforme lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

A su vez, el Art. 206.2 LEC dispone que adoptaran forma de auto las resoluciones judiciales que tengan por objeto la aprobación judicial de transacciones.

En el presente caso, la lectura del texto del acuerdo transaccional suscrito por las dos empresas codemandadas y por el actor evidencia que las partes consideran única responsable del pago de la indemnización pactada a la empresa

, sin que el acuerdo prevea consecuencia jurídica alguna que ataña a la codemandada

, lo que refleja implícitamente el desistimiento de la acción ejercitada en la demanda frente a dicha empresa. En consecuencia, vistos los preceptos legales citados, los términos del acuerdo transaccional cuya homologación se solicita de este órgano judicial, que la materia objeto del



mismo ni se halla incluida dentro de aquellas sobre las cuales no cabe transacción y que las partes tienen plena capacidad y poder suficiente, procede aprobar el acuerdo suscrito por las partes. Conforme a lo previsto en los Art. 237.2 LRJS y 517 LEC la resolución que acuerda la aprobación u homologación de una transacción judicial tiene carácter de título ejecutivo y es susceptible de ejecución forzosa en los mismos términos que una sentencia firme frente a la empresa

Por todo lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ACORDAR Y ACUERDO HOMOLOGAR el acuerdo transaccional alcanzado entre el trabajador D. _____ y las empresas _____ y cuyos términos constan reproducidos en el Antecedente de Hecho Segundo de la presente resolución.

Firme que sea la presente resolución procédase al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso de reposición en el plazo de 3 días** a contar desde el siguiente a su notificación. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 15^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre se advierte a las partes que en el



momento de interposición de dicho recurso habrá acreditarse la previa constitución de depósito por la cantidad de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Palma de Mallorca en la entidad BANCO SANTANDER. Se encuentran exentos de la obligación de constituir depósito para recurrir los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Se advierte a las partes que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma,

Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Palma de Mallorca.